

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2014.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE SANTA BÁRBARA PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

DECRETO N°. 785/2014 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Santa Bárbara pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeo	15%
Box y Lucha	14%
Carreras de caballos, perros automóbiles, motocicletas, bicicletas y otras	14%
Cinematográficos	6%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revisto, variedades de conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al mcnto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará de la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones.

1.- Cobro pavimentación de calles y demás aéreas públicas.

II.- DERECHOS

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado público.
 - b) Mercados y centrales de abasto.
- 8.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2015, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- Rendimientos financieros.
- 2.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 3.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2015, los siguientes:

FONDO GLOBAL
1.29%

FONDO ADICIONAL
0.75%

De conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal de Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI. APORTACIONES.**VII. EXTRAORDINARIOS.**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante en ejercicio 2015, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de la Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen a tiempo los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad de crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés el 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 de precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial de un 15% en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; un 10 % si este se realiza durante el mes de febrero, y un 5% en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien dentro del periodo que comprende el bimestre. En los casos que sean propietarios de varios inmuebles, el descuento sólo será en uno de ellos; dicho inmueble deberá ser destinado a vivienda, que sea habitada por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, condición que deberá demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además, al igual que los pensionados y jubilados, el descuento sólo será válido en una propiedad destinada a vivienda, que sea habitada por el propietario y su valor catastral no exceda de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.).

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Bárbara para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE. DIP. RODRIGO DE LA ROSA RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. MARIA AVILA SERNA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Santa Bárbara, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2015, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Santa Bárbara**.

DERECHOS	
I. Mercados Municipales y Centrales de Abastos	
1. Mercados municipales y centrales de abastos, por local, mensual	250.00
2. Lavadero mensual, metro cuadrado	60.00
3. Carta de no Gravamen	75.00
II. Alineamiento de Predios	
1. Alineamiento de predios	350.00
2. Expedición de documentos y Cert. de Obras Públicas	100.00
III. Asignación de Números Oficiales	
1. Asignación de números oficiales	100.00
IV. Licencias de Construcción	
1. Casa habitación, 130 m2	15.00
2. Casa habitación, más de 130 m2	20.00
A. Licencia de uso de suelo comercial	
1. Menor escala, 1 a 5 empleados	250.00
2. Mediana escala, 6 a 10 empleados	1,000.00
3. Gran escala, 11 en adelante empleados	2,000.00
4. Rompimiento de pavimento, apertura de zanjas, y reposición m/l	150.00
5. Reparación de banquetas, metro lineal	25.00
B. Licencia de uso de suelo uso industrial y/o minero	
1. 1-10 empleados	2,500.00
2. 11-100 empleados	5,000.00
3. 101 en adelante (empleados)	7,200.00
4. Apertura de banquetas o pavimento para colocación de postes, más reposición	1,000.00
5. Pruebas de estabilidad – Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	1,200.00

C. Licencias p/Edificios de acceso público	
1. Grupo para uso educativo	exento
2. Grupo para uso público	exento
3. Grupo para uso privado; pago de tarifa, por metro cuadrado	150.00
4. Grupos destinados a atención de salud	
4.1 Público	exento
4.2 Privado	
4.2.1 De 1 a 200m2	1.50
4.2.2 De 201 a 2000m2	1.00
4.2.3 De 2000 en adelante en m2	0.50
D. Grupos destinados a Reuniones	
1. No lucrativos	exento
2. Lucrativos, por m2	1.50
3. Grupo A, destinados a la Admón. Pública	exento
4. Grupo D, destinados a centros correccionales	exento
5. Grupo C, destinados a Comercio, (por m2)	
6. Centros Comerciales, Tiendas	1.50
7. Mercados	1.50
8. Grupo N, Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, gaseras), por m2	1.50
9. Grupo I, Destinados a Industrias, Fabricas, Plantas procesadoras	
9.1 De 1 a 10 empleados (liviana), por m2	1.50
9.2 De 11 a 100 empleados (mediana), por m2	1.00
9.3 De 101 en adelante empleados (pesada), por m2	0.50
10. Grupo P, Destinados a almacenes de sustancias o materiales, por m2	
10.1 De 1 a 200m2	1.50
10.2 De 201 a 2000m2	1.00
10.3 De 2001 en adelante m2	0.50
11. Grupo H, Destinados a:	
11.1 Hoteles, moteles y dormitorios, por m2	0.50
11.2 Conventos, asilos	exento
12. Grupo L, otros no contemplados en los anteriores por m2	1.50
V. Permiso para la Subdivisión, Fusión y Relotificación	
1. Permiso para la subdivisión, Predio rústico	
2. Permiso para la subdivisión Predio rústico, hasta una hectárea	1,000.00
3. Permiso para la subdivisión predios rústicos, mayor de una hectárea	2,000.00
4. Permiso para la subdivisión, Predio rústico, actividad minera:	
5. Hasta una hectárea	1,500.00
6. De más de una hectárea	3,000.00
7. Permiso para la subdivisión, Predio Urbano, m2	6.00

VI. Actos de fusión, subdivisión y rezonificación por m2	
1. Vivienda, hasta 1000 m2	20.00
2. Vivienda, más de 1000 m2	40.00
3. Fracción, por metro, por hectárea (m2)	1.20
VII. Cementerios Municipales	
1. Tierra, fosa y autorización de inhumación perpetua	500.00
2. Apertura de fosas	150.00
VIII. Ocupación de Vía Pública para Estacionamiento	
1. Zona exclusiva, sitio de automóviles(taxis)/camiones	3,000.00
2. Zona exclusiva, estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes por año (zona-comercial)	2,000.00
3. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros, cuota anual	3,650.00
4. Casa-habitación (discapacitado) anual	1,000.00
A. Uso de la Vía Pública por Comerciantes	
1. Ambulantes, mensualmente, (puesto o vehículo pequeño) (ocupando un estacionamiento)	250.00
2. Ambulantes, mensualmente, (puesto o vehículo grande)	500.00
3. Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente	100.00
4. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente (sobre la banqueta)	200.00
IX. Servicios Generales en los Rastros	
1. Uso de corrales y/o báscula (diarios por cabeza)	25.00
2. Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza	25.00
3. Ganado equino (caballos, asnos y mulas), por día o fracción, p/cabeza	25.00
4. Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	25.00
A. Matanza cuando el sacrificio se realice en el rastro MPI.	
1. Matanza, por cabeza de bovino	250.00
2. Matanza, por cabeza de equino(caballos, mulas y asnos)	150.00
3. Matanza, por cabeza de porcino	90.00
3.1 Ternera, por cabeza	112.00
3.2 Avestruces, por cabeza	112.00
B. Matanza cuando se realice fuera del rastro municipal	
1. Matanza, por cabeza de bovino	2,250.00
2. Matanza, p/cabeza de equino(caballos, mulas y asnos)	750.00
3. Matanza, por cabeza de porcino, ovino o caprino	750.00
4. Ternera, p/cabeza	750.00
4. Avestruces, por cabeza	750.00
5. Legalización de Facturas, por documento	50.00
6. Revisión de factura para el Repasto, PASES	15.00
7. Certificado Legal de pieles de ganado, pza.	20.00
C. Refrigeración (por día)	

1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro	
2. Ganado bovino, por cabeza	80.00
3. Ganado equino, por cabeza	80.00
4. Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	80.00
5. Terneras, por cabeza	80.00
6. Avestruces, por cabeza	80.00
7. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	110.00
8. Ganado Bovino, por cabeza	110.00
9. Ganado equino, por cabeza	110.00
10. Ganado Porcino, ovino o caprino por cabeza	110.00
11. Avestruces, por cabeza	110.00
12. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado p/documento	50.00
13. Revisión de facturas, marcas de fierro y señales para expedición de pases de ganado destinados al sacrificio, por cabeza	50.00
14. Revisión de facturas, marcas de fierro y señales para la expedición de pases de ganado destinados al repasto, por cada decena o fracción menor	45.00
15. Pases avícolas (por centena o fracción de aves)	45.00
16. Certificado de legalización de ganado, por pieza	20.00
17. Revisión de facturas, marcas de fierro y señales para expedición de pases de ganado destinados a la exportación, por veintena o fracción de animales	75.00
X. Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Documentos Municipales	
1. Constancias y certificados	75.00
2. Legalización de firmas y expedición de documentos	75.00
3. Certificado de residencia	75.00
4. Certificado de existencia, inexistencia	75.00
5. Certificación de avalúo	75.00
6. Otras certificaciones	75.00
7. Permisos para bailes familiares. Quinceañeras y Bodas	500.00
8. Pago de inscripción de documentos extranjero	150.00
9. Registro extemporáneo	250.00
XI. Levantamientos Topográficos	
1. Terreno, de hasta de 120 mts.2	350.00
2. Terreno, de más de 120 mts.2	450.00
3. Avalúos Municipales Habitacionales	450.00
4. Avalúos Municipales Comerciales	800.00
5. Certificación y peritaje de avalúos y planos municipales y particulares	450.00
6. Elaboración de planos por denuncia	exento
7. Elaboración de planos p/avalúo, compraventa y escrituración	400.00
8. Expedición de planos (tamaño carta)	300.00
9. Elaboración de planos casa habitación	300.00
10. Clave de registro para peritos valuadores foráneos (anual)	4,000.00

XII. Servicio de Alumbrado Público	
BIMESTRAL	
1. TARIFA 1 RESIDENCIAL	40.00
2. TARIFA DAC RESIDENCIAL	290.00
3. TARIFA 02 COMERCIAL BT	180.00
4. TARIFA 03 COMERCIAL BT	190.00
MENSUAL:	
5. TARIFA OM COMERCIAL MT	400.00
6. TARIFA HM COMERCIAL MT	800.00
7. TARIFA HS COMERCIAL AT	800.00
8. TARIFA HSL COMERCIAL AT	100,000.00
9. TARIFA HT COMERCIAL AT	800.00

PRODUCTOS	
I. Arrendamiento y Otros Contratos	
1. Parque recreativo cárcamo por evento	1,000.00
2. Parque recreativo arboledas por evento	1,000.00
3. Salón Cultural Bicentenario por evento	1,000.00
4. Gimnasio Municipal por evento	1,000.00
5. Renta de maquinaria diesel por hora (no incluye combustible)	350.00
6. Renta de maquinaria motoconformadora diesel por hora (no incluye combustible)	550.00
7. Renta de maquinaria D6 diesel por hora (no incluye combustible)	600.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Santa Bárbara
2015

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Santa Bárbara, durante el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Impuestos	\$	3,885,000.00	
Contribuciones	\$	30,000.00	
Derechos	\$	4,558,744.00	
Productos	\$	99,600.00	
Aprovechamientos	\$	200,000.00	
Total de Ingresos Propios			\$ 8,773,344.00
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	35,862,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	6,862,800.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	23,220.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	1,013,940.00	
Participaciones Adicionales	\$	3,545,805.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	632,100.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	308,115.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$	556,506.00	
Fondo de Fiscalización	\$	1,937,580.00	
Total de Participaciones			\$ 50,742,066.00
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	2,155,213.00	
F.A.F.M.	\$	5,503,578.00	
			\$ 7,658,791.00
Total Global			\$ 67,174,201.00